



Atención especial a la cesión de crédito contra el concursado

Advertencia:

1. Cualquiera que sea la calificación que pueda merecer el negocio jurídico por el que el acreedor cede y transmite a un tercero su crédito contra una persona sujeta a concurso (antes quiebra), cesión la dicha que el titular realiza a cambio de la percepción de una cantidad (cesión a título oneroso), lo cierto es que este contrato de cesión es relativamente frecuente y obedece a que desanimado el acreedor del concursado, acepta transmitir su crédito a cambio de una cantidad relativamente menor.

El adquirente de este crédito suele estar interesado en su adquisición, por diversas razones, y muchas veces para votar en la fase de formación del convenio y mejorar así su situación.

2. Pues bien, la reforma que se reputa inminente y cuyo contenido resulta del anteproyecto publicado en el B.O. de las Cortes Generales de 1 de abril de 2011, pág. 1 dice en su art. 122 que NO tendrán derecho a voto:

1º. Los titulares de créditos subordinados

2º. Los que hubieran adquirido su crédito por actos entre vivos después de la declaración de concurso, salvo que la decisión hubiera tenido lugar por un título universal, como consecuencia de una realización forzosa, o por una entidad sometida a supervisión financiera.

Nótese que, aunque la reforma dulcifica la proh ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |